Año de 1943 Miércoles 15 de Diciembre Núm. 150

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

3125

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en ofiicio de fecha primero de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Agrupación municipal de Lovingos, Dehesa y Fuentes de Cuéllar, con motivo de la jubilación forzosa del Secretario de la misma don Alejandro Varas Crespo; remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante ha prestado su servicio por espacio de veinte años en los Ayuntamientos de Laranueva, Alaminos, Gárgoles de Arriba, Valdecubo (Guadalajara); Corral de Ayllón, Fuentes de Cuéllar, Dehesa y Dehesa Mayor y Lovingos, percibiendo como mayor sueldo el de 6.000 pesetas por espacio de dos años.

Considerando: Que la Agrupación antes mencionada a la vista del expediente y una vez probada documentalmente la inutilidad física alegada, a tenor de lo que disponen los arts. 44 y siguiente del reglamento citado, acordó concederle la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.400 pesetas anuales, equivalente al 40 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Laranueva, 4,15 pesetas; Alaminos, 10,95 ídem; Gárgoles, 31,53 íd.; Valdecubo, 16,14 íd.; Corral de Ayllón, 82,27 íd.; Fuentes de Cuéllar, 12,29 íd.; Dehesa y Dehesa Mayor, 21,02 íd.; Lovingos, 20,95 íd.; cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la agrupación de Lovingos, Dehesa y Dehesa Mayor y Fuentes de Cuéllar, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponda satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en éste periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Segovia, 7 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

3124

El Ilmo. Sr. Director General de Administración local en oficio de fecha 1.° de los corrientes me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de El Negredo, de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Genara Bermejo Sanz, viuda del que fué Secretario de aquel Ayuntamiento don Juan Ibáñez Martín, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de El Muyo y Negredo, —hoy agrupados—, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 3.000 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de El Negredo, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Provincial contencioso-administrativo de Segovia, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 750 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador, a tenor de lo que dispone el artículo 47 del reglamento antes mencionado.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán salisfacer las siguientes cuotas mensuales: El Muyo, 14,64 ptas.; El Negredo, 47,86 pesetas, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de El Negredo, recaudando de el de El Muyo, para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conomiento y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Segovia, 9 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

3126

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 1.° de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés, con motivo de la pensión solicitada por doña Dominga Llorente Martín, viuda del que fué Secretario de aquella Corporación don Basilio Antón Ayuso, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Anaya, Marazoleja, La Losa y Cilleruelo de San Mamés, percibiendo durante dos años un haber anual de 2.000 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 500 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Anaya, 17,26 pesetas; Marazoleja, 21,58 pesetas; La Losa, 2,69 pesetas y Cilleruelo de San Mamés, 0,13 pesetas, cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significándole que el prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que cumpliendo lo ordenado por la superioridad se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 9 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

3152

CIRCULAR

Habiéndose extraviado en la noche del 4 al 5 de los corrientes dos machos en el pueblo de Cascajares, cuyas señas son: el uno negro mohino, alzada de menos de la cuerda, de seis años de edad, herrado, cojea algo de una mano. El otro colorado oscuro de la misma edad, igual cuerda, propiedad del vecino de dicho pueblo Julián Dorado; quien conozca su paradero deberá dar cuenta de él a la Alcaldía de Cascajares.

Segovia, 9 de Diciembre de 1943.

El Goberandor Civil,

José Clavero Núñez

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR

Como aclaración a la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 144 de fecha 1.° del actual, se advierte que, estando libre la venta de turrón, los pueblos que encuentren dificultades para abastecerse directamente de dicho producto, podrán dirigirse á esta Delegación provincial antes del 20 del mes en curso.

Segovia, 11 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

3128

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del pliego de condiciones particulares, esta Jefatura ha resuelto anular el concurso de destajo celebrado el día 30 de Noviembre último, para las obras de variante de la curva del kilómetro 112 del Camino Nacional de Madrid a Irún (tramo comprendido entre los puntos kilométricos 111,824 y 112,363) y en su consecuencia dejar sin efecto la adjudicación provisional hecha de dichas obras.

Segovia, 10 de Diciembre de 1943. El Ingeniero Jefe accidental.—E. Pérez Losada.

Diputación Provincial de Segovia

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de Noviembre último, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir durante el próximo año de 1944, siendo el resumen por capítulos y artículos el que a continuación se detalla:

INGRESOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Rentas		
1.°	Propiedades	13.127,88	
2.°	Censos	3.233,43	
3.°	Intereses de efectos públicos y demás valores	29.953,80	
4.°	*Boletín Oficial* e Imprenta provincial	73.140	119.455,11
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales		
1.°	Aprovechamientos	30.950	30.950
	Capítulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.°	Del Estado	1.060.000	
3.°	Donativos	200	1.060.200
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas	500	500
	Capítulo quinto.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.°	Eventuales	4.190,07	
2.°	Extraordinarios	300	
3.°	Indemnizaciones	50.000	54.490,07
	Capítulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.°	Por prestación de servicios	70.200	
2.°	Por aprovechamientos especiales	128.160	198.360
	Capítulo octavo.—Arbitrios provinciales		
2.°	Imposiciones o percepciones	422.500	422.500
	Capítulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.°	Contribución territorial	215.000	
2.°	Cédulas personales	512.194,03	727.194,03
	Capítulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.°	Aportación municipal	906.549,88	906.549,88
	Capítulo décimoprimero.—Recargos provinciales		
3.°	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	246.356,60	246.356,60
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos		
1.°	Recursos del Estado	213.000	213.000
	Capítulo décimocuarto.—Recursos especiales		
1.°	Recursos especiales para empréstitos provinciales	313.444,70	313.444,70
	Capítulo décimoquinto.—Multas		
2.°	Otras multas	150	150
	Capítulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.°	Por pagos indebidos	2.000	
2.°	Por otros conceptos	92.646,12	94.646,12
	Total general de ingresos	....	4.387.796,51

GASTOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.°	Servicios generales del Estado	20.173,52	
3.°	Deudas	3.000	
5.°	Pensiones	133.840,38	
7.°	Intereses debidos	1.000	
9.°	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	1.250	159.263,90
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.°	De la Diputación y Comisión provincial	12.000	
2.°	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	12.000	
3.°	Dietas de los Diputados provinciales	16.500	40.500
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.°	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	63.681,61	63.681,61
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.°	De las Oficinas	304.635,56	
2.°	De los Establecimientos provinciales	283.160,72	
4.°	Gastos generales de la Corporación	123.264,42	711.060,70
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.°	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	5.000	5.000
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.°	Atenciones generales	1.000	
2.°	Maternidad y expósitos	38.600	
3.°	Hospitalización de enfermos	102.200	
4.°	Huérfanos y desamparados	572.800	
5.°	Dementes	414.252,30	1.128.852,30
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
2.°	Otras instituciones de carácter social	21.750	
3.°	Obligaciones impuestas por las leyes	89.228	110.978
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.°	Atenciones generales	1.000	
2.°	Escuelas Industriales	32.000	
9.°	Bibliotecas	1.000	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública	5.000	
11	Monumentos artísticos e históricos	1.000	
12	Subvenciones o becas	13.500	53.500
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.°	Atenciones generales	422.960	
2.°	Construcción de caminos vecinales	260.000	
3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales	1.000.000	
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	200.000	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	30.000	1.912.960
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y Ganadería		
5.°	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	8.000	8.000
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial	160.000	160.000
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.°	Por ingresos indebidos	21.500	21.500
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	12.500	12.500
	Total general de gastos	....	4.387.796,51

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
Total general de ingresos	4.387.796,51	
Id. id. de gastos	4.387.796,51	
Diferencia por... Déficit	»	»
Diferencia por... Sobrante	»	»

Segovia, 27 de Noviembre de 1943.--El Presidente, José Riera.—Rubricado. P. A. de la C. G., El Secretario, L. Sánchez de Toledo.—Rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de cuanto preceptúa el art. 200 del Estatuto provincial vigente.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos

CIRCULAR NÚM. 37

Normas para fijación de cupos forzosos individuales de trigo en los casos de insuficiencia de cosecha.

La reducción del cupo forzoso de trigo acordada por esta Comisaría de Recursos para muchos términos municipales, en los que se ha comprobado plenamente en la cosecha real, ha sido inferior a la que sirvió de base para el cálculo del cupo inicial, ha permitido a las Juntas locales atender la mayor parte de las reclamaciones individuales fundadas en la alegación de que, caso de entregar el cupo forzoso asignado, quedaría el productor reclamante sin el trigo necesario para cubrir sus atenciones de siembra y las mínimas de consumo propio y de los obreros, pero ante la posibilidad de que no obstante, queden casos sin resolver y en evitación de que tal situación subsista, en virtud de las facultades que concretamente me confiere la disposición final de la circular núm. 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he acordado disponer:

1.° Cuando la causa de la falta de trigo de uno o varios agricultores de un término obedezca a que la distribución efectuada por la Junta Local de Recursos del término respectivo,

no se ajusta a las normas terminantes y precisas de la circular núm. 35 de esta Comisaria de Recursos, se procederá por los Servicios de Inspección a la anulación de la distribución efectuada y fijación de la que realmente corresponda, de acuerdo con las órdenes y normas comunicadas al efecto por esta Comisaria de las Jefaturas Provinciales de Inspección y del Servicio Nacional del Trigo.

2.° Si la insuficiencia de grano obedeciera, no a una distribución poco equitativa de la Junta Local, sino a una reducción real y comprobada de la cosecha obtenida por el interesado, se conceptuará a éste como cupo forzoso, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Excmo. señor Comisario Genera' de Abastecimientos y Transportes, la diferencia entre el total de dicha cosecha y la suma de necesidades de siembra, en cantidad igual a la del año anterior, y del consumo del productor y obreros fijos a razón de 100 kilogramos de trigo por persona, incluyendo en el cálculo como existencias para cubrir las necesidades de consumo los excedentes de centeno o maiz que, una vez cubiertas las de siembras y cupo forzoso del producto respectivo, quedarán disponibles al productor.

3.° En el caso de que las necesidades de siembra y consumo, calculadas en la forma que se detallan en el anterior apartado, absorvieran la totalidad de la cosecha, y con el fin de amortizar tal circunstancia con el carácter de absoluta generalidad, que ha de tener el cupo forzoso individual, se conceptuará como tal únicamente el 15 por 100 de la cosecha obtenida, dedicando a cubrir necesidades de consumo el sobrante de trigo una vez atendidas las de siembra y de cupo forzoso calculada como antes se indica, formalizando la baja en el racionamiento ordinario de un reservista por cada 100 kilos de trigo sobrante y causando alta en el abastecimiento corriente los restantes obreros o familiares del productor a los que no alcanzará la reserva. En igual forma se procederá cuando la diferencia a que se hace referencia en el apartado 2.° suponga menos del 15 por 100 de la cosecha obtenida.

4.° Las Jefaturas provinciales del Servicio del Trigo comunicarán urgentemente instrucciones a los Jefes de Almacén al efecto de que requieran a los productores que no han satisfecho cupo forzoso por encontrarse en los casos detallados, para que a la mayor brevedad entreguen a los Almacenes del Servicio del Trigo el total sobrante después de efectuada la siembra, haciéndoles la distribución del mismo en cupo forzoso y reserva de consumo con liquidación de la primera y formalización de bajas correspondientes a la segunda, de acuerdo con los preceptos del apartado anterior.

5.° Al efecto de evitar dudas de interpretación se especifica concretamente que las cantidades de trigo de la actual cosecha cuya molturación se ha autorizado a los productores con carácter de anticipo para atender las primeras necesidades de consumo, se incluirán en el total de la reserva que les corresponda según lo anteriormente dispuesto.

Madrid, 10 de Diciembre de 1943. El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

Para superior conocimiento:
Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.
Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimiento.
Ilmo Sr. Delegado Nacional del S.N.T.

Para conocimiento:
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de esta Zona.
Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:
Sres. Jefes Provinciales del S. N. T.
Sres. Inspectores Provinciales y Subinspectores de las provincias de esta Zona.
Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Recursos.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES — Mes de Diciembre de 1943

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General: Día	Mes	Año	Clase de los artículos	Beneficio e indemnización: Mayorista (Pesetas Kilo)	Beneficio e indemnización: Detallista (Pesetas Kilo)	Coeficiente transportes (Pesetas Kilo)	Precio de venta por el: Mayorista (Pesetas Kilo)	Precio de venta por el: Detallista (Pesetas Kilo)
15	Dicbre.	1942	Garbanzos..........	0,14	0,31	»	2,42	2,735
25	Febrero	1943	Harina de algarroba..	0,075	0,197	»	1,369	1,546
15	Mayo	»	Harina de arroz.....	0,32	»	»	2,94	2,94
»	»	»	Azúcar.............	0,104	0,15	»	2,919	3,069
16	Junio	»	Patata temprana	0,77	0,099	»	0,992	1,091
7	Julio	»	Lentejas	0,11	0,26	»	2,04	2,30
»	»	»	Judía blanca de riñón	0,16	0,338	»	2,605	2,943
»	»	»	» pinta garbanzada...	0,135	0,294	»	2,263	2,557
»	»	»	Jabón común con carga.	0,157	0,346	»	2,667	3,013
»	»	»	» » sin carga.	0,182	0,40	»	3,079	3,479
»	»	»	Fideos.............	0,168	0,344	»	2,648	2,992
»	»	»	Macarrones.........	0,196	0,399	»	3,076	3,475
5	»	»	Café	»	»	tostado	20,262	22,262
7	»	»	Algarroba comestible	0,07	0,16	»	1,28	1,44
»	»	»	Puré 1.ª envasado...	0,304	0,621	»	4,784	5,405
»	»	»	» 2.ª » ...	0,22	0,45	»	3,50	3,95
»	»	»	» 1.ª a granel....	0,234	0,432	»	3,714	4,196
»	»	»	» 2.ª »	»	0,315	»	2,43	2,745
2	Dicbre.	»	Aceite	0,25	0,15	»	4,73	4,88
»	»	»	Arroz corriente	0,153	0,317	»	2,442	2,759

CEREALES Y PIENSOS

8	Enero	1943	Veza...............	0,049	0,10	»	0,879	0,979
»	»	»	Guisantes	0,049	0,10	»	0,819	0,919
»	»	»	Avena	0,04	0,087	»	0,685	0,774
»	»	»	Almortas...........	0,049	0,10	»	0,819	0,919
»	»	»	Altramuces.........	0,04	0,10	»	0,78	0,88
15	»	»	Restos de limpia....	0,03	0,06	»	0,52	0,58

PRECIO DEL PAN

Ración de 150 grs..........	0,30 pts.
— de 200 —...........	0,30 —
— de 400 —...........	0,45 —
— de 600 —...........	0,70 —
— de 800 —...........	0,95 —
Harina, cupo infantil	1,2916 —

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 6 de Diciembre de 1943.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
José Clavero Núñez

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTA

El día veintitrés del actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legítimamente le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de productos resinosos del monte «La Moitera» de estos propios, núm. 121 del catálogo, consistentes en mil setecientos setenta y dos pinos a vida, por el tiempo de un año y bajo el tipo de tasación de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, diez y ocho céntimos.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de clase 6.ª y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales deberán presentarse durante la primera media hora de abierta la subasta, y a su apertura se procederá en la segunda.

Para poder optar en la miama, será necesario que consignen en el acto la cantidad de doscientas siete pesetas, veinte céntimos a que asciende el cinco por ciento de la tasación que sirve de base a la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría a disposición de quien interese.

Si esta primera subasta quedara desierta o hubiera que anularla por cualquier causa, se celebrará una segunda el día treinta del mes actual a la misma hora.

Santiuste de San Juan Bautista a 10 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Isidoro Sanchsz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de los productos resinosos del pinar de «La Moitera», número 121 del catálogo de estos propios, consistentes en 1.772 pinos a vida por el término de un año y aceptando todas ellas, ofrece por los mismos la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

3153

RIAZA

Segunda subasta de maderas y leñas

El día 23 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la apertura de pliegos para la segunda subasta del aprovechamiento de 1.300 robles, 80 latas, 1.036 de 1.ª clase, 166 de la 2.ª y 18 de la 3.ª, que cubican en junto 273,623 metros cúbicos de madera, 0, 792 metros cúbicos de leña de tronco, 880 estéreos de leña de copas y 2.915 estéreos de leña de mata, procedentes del monte número 81 del catálogo denominado «Hontanares», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 57.655 pesetas 68 céntimos. Los pliegos de condiciones son los que en la primera rigieron y que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 140, que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los pliegos se presentarán en la Secretaría municipal acompañados del resguardo del depósito previo del cinco por ciento todos los días laborables durante las horas de oficina hasta las once horas del día 23 del actual.

Riaza, 10 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan Bautista de Miguel.

3141

EL ESPINAR

Don Martín Rodriguez Novo, Alcalde accidental de la Comisión Gestora del muy ilustre Ayuntamiento de la villa de El Espinar.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del mes actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1944 y se expone al público en la Intervención Municipal por término de quince días, contados desde la fecha siguiente a su aprobación según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.° del reglamento de la hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia,

por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.° del mencionado reglamento.

Dado en El Espinar a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Martín Rodríguez.

3130

ANUNCIO

Recibido de la Administración de Propiedades el padrón de la contribución rústica que ha de gravar dicha riqueza en este término municipal en el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público el expresado documento en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, según preceptúa el artículo 84 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que sean procedentes, y advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Espinar, 11 de Diciembre de 1943.—El Alcalde actal., Martín Rodríguez.

Agencia ejecutiva de la zona de Escalona del Prado

Tercer trimestre.—Año de 1943 y anteriores.—Contribución territorial rústica

EDICTO

D. Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruye por débito de los pueblos, año y contribución que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fechas varias se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los deudores morosos que a continuación se expresan:

ESCOBAR DE POLENDOS

Núm. del recibo; Nombres y apellidos de los deudores y cuotas

75 Pablo Escorial (Hros), 220,78 pesetas.
244 Victoriano Martín, 5,24.
71 Miguel Encinas Lucia, 115,08.
182 Dionisio López (Hros), 337,62.
194 Juan López Cardiel, 60,35.
336 Apolinar Roda Castellanos, 36,61,
12 Domingo Alvarez Valle, 13,86.
27 Manuel Bernabé Velasco, 6,33.
52 Frutos Cardiel Guedán, 9,90.
72 Miguel Encinas «Mayor, 41,95.
147 Dimas González Roda, 4,88.
179 Pedro Higuera Cadiel, 75,70.
195 Juan López Encinas, 2,36,
189 Pedro López y Participes, 11,40.
219 Castor Manrique López, 6,15.
221 Mateo Mardomingo, 15,40.
269 Carlos Merino Fuentes, 37,16,
281 Dionisio Muñoz (Hros), 21,94.
285 Trifón Pascual Alonso, 18,11.
358 Pedro Sanz Encinas, 16,55.
376 Isabel Yubero, 36,01.
385 Leandro Zamarra (Hros), 4,68.

SAUQUILLO DE CABEZAS

208 Andrés Hernansanz, 0,18 pesetas.
152 Facundo Montes (Herederos de), 119,22.
6 Pedro Adrados Iglesias, 46,17.
26 Gregorio Berzal Martín, 6,18.
30 Juan Berzal Gómez, 20,38.
73 María Cruz Gómez Gil, 9,69.
98 Juan López Gómez, 1,39.
124 Eleuterio Martín Gil, 74,13.
191 Mercedes Arribas Sanz, 7,18.
201 Paula y Catalina Berzal Roldán, 9,36.
213 Bruno Escudero Olmos, 8,42.
217 Mariano García, 3,42.
224 Ramón Juan Velasco, 3,08.
226 Carlos de Lecea, 13,71.
217 Marcos López Francisco, 4,27.
264 Fernando Sacristán, 0,30.
280 José Torreajero, 2,29.

ESCALONA DEL PRADO

14 Martina Arribas Monedero, 49,35.
49 Pedro Bravo Galindo. 11,50.
208 Basilio Gómez Alvarez, 2,70.
213 Mariano Gómez, 32,02.
244 Pedro Herranz, 3,80.
283 Enrique Jerónimo, 5,78.
304 Victor Jimeno Viejo, 22,48.
412 Francisco Merino, 109,12.
365 Pedro Mardomingo, 68,34.
405 Jesusa Merino, 1,43.
499 Andrea Ortega, 34,84.
577 Clodoaldo Sanz, 38,77.
689 Lino Tordesillas, 15,73.
732 Norverto Viejo Sanz, 35,81.
748 Daniel Yuste Diez, 10,09.
15 Martina Arribas Monedero, 20,06.
20 Esteban Ballesteros, 9,98.
63 Santiago Blanco, 8,35.
97 Pedro Domingo, 13,20.
138 Atanasio Escribano, 25,26.
137 Francisco Escribano, 6,29.
415 Juliana Fernández, 21,90.
184 Feliciano Gala, 5,83.
241 Demetrio Herranz, 1,92.
230 Juliana Herranz, 18,41.
251 Regina Herraz, 21,13.
254 Teodoro Herranz, 13,23.
252 Tomás Herranz, 21,78.
276 Juan Herrero, 47,07.
313 Mariano López, 17,52.
353 Julio Mardomingo, 19,24.
358 Luciano Mardomingo, 4,12.
363 Martín Mardomingo, 11,58.
390 Clemente Martín, 11,72.
398 Manuel Martín (Hros. de), 43,13.
461 Martín Monedero, 6,64.
471 Antonio Montarelo Gimeno, 9,92.
485 Leocranio Montarelo, 6,78.
491 Leonardo Montarelo, 4,12.
487 Macario Montarelo, 9,64.
462 Benito Moreno, 8,25.
465 Pedro Moreno, 9,64.
506 Andrea Ortega Barrio, 13,90.
523 Agustín Pérez, 24,22.
525 Agustín Pérez Romano, 14,38.
526 Félix Pérez, 12,13.
527 Juan Pérez Romano, 6,18.
673 Miguel Santos (Hros. de), 19,00.
570 Ambrosio Sanz, 16,13.
581 Francisca Sanz, 3,37.
563 Gregoria Sanz, 33,73.
647 Gregorio Sanz Vega, 17,87.
635 Máximo Sanz, 88,11.
590 Nicasio Sanz, 43,32.
591 Nicolasa Sanz, 4,17.
638 Patricio Sanz Sancho, 12,06,
596 Vicente Sanz, 11,66.
680 María Cruz Tardón, 1,29.
684 José Tejedor, 43,38.
692 Raimundo Tordesillas, 4,13.
697 Vicente Torrego, 12,94.
699 Dionisio Urbano, 20,57.
723 Marcos Viejo, 69,54.
733 Angel Virseda, 76,24.
736 Angela Yubero, 32,34.

ALDEA REAL

239 Herranz, 7,48.
332 Santos, 1,35.
115 Basilio Gómez Sanz, 87,68.
111 Daniela Gómez Santos, 77,70.
107 Margarita Gómez Martín, 185,39.
243 María Cruz Herranz, 172,46.
220 Mariano Herranz «Seguidillas», 208,57.
176 Pablo Herranz Herranz, 52,22.
221 María Herrero Acebes, 1,57.
343 Felipe Merino Escorial, 143,52.
332 Luciano de Miguel, 95,07.
416 Pérez o Pedro Santos Herranz, 43,83.
315 Cirilo Vallejo Alonso, 38,64.
577 Hermenegildo, 60,38.
612 Manuel, 2,43.
577 Marqués del Arco, 134,27.
690 María Herranz (herederos), 93,81.
755 Ramón Merino, 250,93.
811 Jacinto Rosendo, 31,38.
910 Bernardo Torrego, 89,53.
913 Anastasio Torres Martín, 58,48,
29 Ezequiel Alvarez Santos, 31,00.
26 Telesforo Alvarez Delgado. 29,89.
41 Juan Callejo, 6,34.
42 Mateo Conde, 5,52.
61 María Escolar, 8,20.
62 Victoriano Escorial G.ª, 148,77.
103 Francisco Gómez Herranz, 5,27.
118 Julián Gómez, 24,95.
119 Santos Gómez y Brígida Vega, 3,27.
121 Benito González, 86,73.
234 Evaristo Herranz, 3,14.
174 Felisa Herranz Herranz, 36,23.
359 Isabel y Vicente Herranz, 43,47.
177 Mariano Herranz Herranz, 27,56.
199 Miguel Herranz (Hros.), 26,38.
221 Nicolás Herranz Tardón, 41,61.
248 Pablo y Fran.°, Herranz, 12,78.
230 Patricio y Francisco Herranz (correo), 9,92.
249 Pedro Herranz, 180,58.
250 Petra Herranz, 6,54.
260 Vicente y Francisco Herranz y Victoriana Escorial, 2,47.
278 Marcelino Herrero, 9,13.
279 Mariano Herrero, 88,69.
285 Vicenta Herrero, 16,81.
306 Lope Losañez, 21,73.
308 Segundo Losañez (Hros.), 62,17.
336 Manuel Martín (Hros.), 23,69.
337 Saturnino Mateo Sanz, 27,38.
375 Marcelina o Victoria Perlado, 35,61.
370 Segundo Perlado Sanz, 94,45.
376 Tomás Perlado, 0,44.
403 Romana Rosa, 4,54.
419 Pio Santos Santos, 7,10.
421 Rafael Santos, 72,38.
445 Aquilino Serrano Delgado, 16,25.
448 Baldomero Suarez, 23,85.
453 Eduardo Tardón Alvarez, 5,33.
475 Gregorio Tardón (Hros.), 69,91.
457 Higinio Tardón Herranz, 61,46.
436 Juana Tardón, 33,32.
467 Lope Tardón Tejedor, 26,99.
481 M.ª Cruz Tardón Alvarez, 23,54.
479 Mariano Tardón, 18,30.
480 Miguel Tardón, 15,82.
485 Teresa Tardón, 20,33.
518 Ramón Tejedor o Tejero, 23,02.
507 Salustiano Tejedor, 18,95.
545 Cirilo Vallejo, 75,24.
586 Manuel Ballesteros, 31,33.
601 Gregoria Bravo (Hros.), 47,71.
625 Manuela Bravo, 31,71.
604 Mariano Callejo (Hros.), 15,35.
605 Marcelina Campillo, 8,04.
616 Juliana Escolar, 14,17.
622 Julián Escudero, 4,22.
624 Luis Fernán Illanas, 66,44.
626 Cipriano Fernán o Fernández, 24,76.
630 Agapito de Frutos, 6,26.
639 Leonardo Gala (Hros.), 31,30.
655 León García, (Hros.), 19,93.
641 Agapito Gilsanz, 5,56.
629 Francisco Herranz Bravo, 123,50.
694 Juliana Herranz Herranz, 11,91.
693 Justo Herranz Herranz, 6,30.
696 Esteban Herrero, 8,72.
697 Gumersindo Herrero, 5,95.
698 Marcelina Herrero, 15,93.
721 Cándido Mardomingo, 6,80.
729 Juan Martín Santos, 31,84.
736 Luis Merino García, 104,77.
762 Félix Montarelo, 20,79.
771 Aniceto Montera, 42,76.
772 Jesús Moreno, 6,91.
774 Cecilio Olmos, 7,23.
783 Frutos de Pablos Alvarez, 19,03.
782 Justo Pablos Alvarez, 6,15.
801 Perfecto Revuelta, 23,95.
855 Angel Sanz, 10,80.
858 Balbino Sanz, 3,56.
818 Mariano Sanz Romano, 2,57.
888 Benito Tardón o Tejedor, 36,62.
891 Feliciana Tardón, 8,23.
881 Felipe Tardón, 73,61.
880 Francisco Tardón Sanz, 21,31.
895 Ildefonso Tardón, 27,36.
886 Luis Tardón Fernán, 8,48.
885 Veremundo Tardón, 11,83.
905 Ramón Tejedor «Zaquitos», 91,16.
911 Fernando Torrego, 59,07.
912 Raimundo Torrego, 43,38.
919 Brígida Vega (Hros.), 9,11.
930 M.ª Nieves Zaera, 2,10.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebedía sin más notificaciones ni requerimientos.

Bernúy de Porreros, 1.° de Octubre de 1943.—El Agente ejecutivo, F. Escorial.

3139

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

A todas las Juntas Locales y Mutualistas a la asamblea general ordinaria que celebrará esta Mutualidad el jueves, día 27 de Enero, a las doce horas, en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria (Juan Bravo 7 y 9).

Es obligatoria la asistencia de un representante de cada Junta Local y la asamblea acordará la dieta que percibirán los asistentes.

Orden del día

1.° Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2.° Examen, discusión y aprobación de la memoria y cuentas del ejercicio.

3.° Tarifas de primas (orden del Ministerio de Trabajo de 18-9-1943).

4.° Tipos de jornal en la liquidación de accidentes de patronos y familiares.

5.° Ruegos y preguntas.

Segovia, 10 de Diciembre de 1943. El Secretario, M. Canto.—V.° B.°: El Presidente, M. de la Torre.

LA GASEOSA SEGOVIANA

Este Consejo de Administración pone en conocimiento de los accionistas de esta entidad que: cumplimentando el acuerdo de Junta general en segunda convocatoria fecha 22 de Febrero último sobre saneamiento del capital social por aportación de las pérdidas sufridas el pasado ejercicio, ruega hagan efectivas las citadas pérdidas antes de finalizar el corriente año, a razón de 70,20 pesetas por acción.

Segovia, 8 de Noviembre de 1943. El Secretario, Isidoro Esteban.

IMPRENTA PROVINCIAL